LEY DE 19 DE OCTUBRE DE 1931

Congreso Nacional Ordinario.—Prorroga a noventa sesiones el período de la legislatura.

DANIEL SALAMANCA

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.—Prorrógase las sesiones ordinarias del presente Congreso hasta, los noventa días útiles en conformidad al artículo 40 de la Constitución Política de Estado.

Comuniquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. La Paz, 16 de septiembre de 1931.

J. L. Tejada S.—Gonzalo Jáuregui. Gabriel Palenque, S. S.—Humberto Duchen D. S.

J. Ml. de la Quintana, D. S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de octubre de mil novecientos treinta y un años.

D. Salamanca.—L. Calvo.

Es conforme:

V. Fernández y G., Oficial Mayor de Gobierno.